



Aprueba convenio de colaboración técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio Médico Legal.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 313

SANTIAGO, 06 FEB 2012



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o "Servicio", fue creado por la Ley N° 20.502, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2011, y entró en pleno ejercicio de sus funciones el 1° de octubre de 2011.
2. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

  
LIF/POV/MRS/LCM/

**DISTRIBUCIÓN:**

1. División Jurídica
2. Gabinete Directora Nacional
3. Partes y Archivo

S - 1101

3. Que, a objeto de prevenir las consecuencias sociales del consumo de alcohol, el Servicio ha diseñado un programa para prevenir el consumo de alcohol en conductores. En concreto, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol define las líneas de acción a desarrollarse en este ámbito en el periodo de gobierno 2011-2014. Una de éstas, en materia de Prevención del Consumo Nocivo de Alcohol en Población General, es el aumento de las medidas preventivas de la conducción bajo los efectos del alcohol mediante la implementación del Plan “Calles sin Alcohol” que tiene por finalidad cambiar los hábitos de conducción bajo los efectos del mismo y reducir por esta vía, de manera sustantiva, los accidentes ligados a su consumo en exceso en calles y carreteras

4. Que, en tal contexto y en el ámbito de su competencia, este Servicio se encuentra desarrollando acciones en conjunto con Carabineros de Chile a objeto de mejorar la fiscalización en vías públicas de la conducción bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad como una medida preventiva en tanto disuasiva de tal conducta.

5. Que, el operativo “Control Cero Alcohol” (componente del programa “Calles sin Alcohol”) consiste en la realización de controles de alcohol aleatorios a conductores, mediante alcotest por parte de Carabineros, los cuales se ven complementados por la presencia de vehículos donde se realiza la toma de muestra de sangre para alcoholemia. La visibilidad de estos puntos de control mantiene el mensaje de “Cero Alcohol” presente para todos los conductores y transeúntes de forma permanente, disuadiendo del comportamiento de beber y conducir al aumentar la percepción de la probabilidad de ser fiscalizado.

6. Que, en nuestro país, el órgano competente y experto en materia de alcoholemias es el Servicio Médico Legal y, siendo tal examen un elemento indispensable para el éxito de los operativos “Control Cero Alcohol”, Senda y aquel Servicio han acordado celebrar un convenio de colaboración técnica para dar cumplimiento a los objetivos del Programa.

7. Que, correspondiendo sancionar el respectivo convenio de colaboración mediante el respectivo acto administrativo, vengo en dictar la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Convenio de Colaboración Técnica celebrado con fecha 21 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio Médico Legal tendiente a dar cumplimiento a los objetivos del “Programa Calles sin Alcohol” y al plan “Control Cero Alcohol”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución es del tenor siguiente:

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA**

### **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**Y**

### **SERVICIO MEDICO LEGAL**

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas 1235, piso 9, comuna de Santiago, por una parte, y el Servicio Médico Legal, representado por su Director Nacional, don Patricio Bustos Streeter, ambos domiciliados en Avenida La Paz N° 1012, comuna de Independencia, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En este contexto, le corresponde al SENDA coordinar la implementación de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución. Asimismo, le corresponde vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.

**SEGUNDO:** La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol define las líneas de acción a desarrollarse en este ámbito en el periodo de gobierno 2011-2014. Una de éstas, en materia de Prevención del Consumo Nocivo de Alcohol en Población General, es el aumento de las medidas preventivas de la conducción bajo los efectos del alcohol mediante la implementación del Plan “Calles sin Alcohol” que tiene por finalidad cambiar los hábitos de conducción bajo los efectos del mismo y reducir por esta vía, de manera sustantiva, los accidentes ligados a su consumo en exceso en calles y carreteras.

El Plan “Calles sin Alcohol” contempla, a su vez, líneas de acción tanto de carácter legislativo como administrativo. Dentro de estas últimas se encuentra el Plan “Control Cero Alcohol” basado en la instalación de dispositivos móviles para la toma de muestras para el examen de alcoholemia en lugares aledaños a los puntos de control de alcotest de Carabineros.

**TERCERO:** Para el cumplimiento del objetivo previsto en la cláusula anterior el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio Médico Legal acuerdan, mediante el presente instrumento, colaborar interinstitucionalmente y dentro del ámbito de sus competencias en la implementación del Plan de Fiscalización de conductores bajo la influencia del alcohol en calles denominado Plan “Control Cero Alcohol”.

Las partes dejan constancia que es de su interés que el Plan de Fiscalización con el cual colaboraran sea uno tal, que permita tomar muestras de sangre para exámenes de alcoholemia a conductores que en el examen de alcohótest marquen 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o más, o la cantidad que corresponda según la ley vigente, en los mismos puntos de control que se fijen para tales cometidos. Lo anterior, con el objeto de disminuir los costos materiales y humanos que actualmente significan las fiscalizaciones en materia de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y lograr que estas sean más eficientes y eficaces.

**CUARTO:** Mediante el presente convenio de colaboración, SENDA se compromete a:

- a) Analizar, evaluar y gestionar alternativas que jurídica y administrativamente permitan a Senda disponer o contar con vehículos o dispositivos móviles habilitados para tomar muestras de sangre para posteriores exámenes de alcoholemia de manera tal que los mismos puedan ubicarse junto a los puntos de control de alcotest de Carabineros.
- b) Gestionar y tramitar en la SEREMI de Salud que corresponda la autorización sanitaria y la autorización del Servicio Médico Legal necesaria de acuerdo a la Resolución Exenta N° 8833 de 2010, del mencionado Servicio, para que los vehículos o dispositivos móviles que se consigan al efecto, estén habilitados para que en ellos se pueda tomar muestras de sangre para exámenes de alcoholemia.
- c) Financiar los insumos necesarios para realizar la toma de muestras de alcoholemia en los puntos de control durante los operativos que se lleven a cabo.

**QUINTO:** A su turno, el Servicio Médico Legal, con el fin de colaborar con el éxito del Plan de Fiscalización de que trata el presente instrumento, se compromete a:

- a) Otorgar a los vehículos o dispositivos móviles a que se refiere la cláusula anterior, las autorizaciones respectivas que los habiliten como lugar para tomar muestras de sangre para posteriores exámenes de alcoholemia, siempre que los mismos cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y cumplan los demás requisitos técnicos exigidos en la Resolución Exenta N° 8833 de 2010, del mismo Servicio, y en las demás normativas pertinentes.
- b) Servir de laboratorio para realizar los exámenes de alcoholemia sobre las muestras de sangre que se obtengan en los operativos que se realicen en el marco del Plan de Fiscalización "Calles Cero Alcohol".

**SEXTO:** Además del compromiso interinstitucional referido en la cláusula tercera, mediante el presente instrumento las partes también manifiestan su interés en realizar de forma conjunta un estudio de validación del Alcotest con fines evidenciales, esto es, determinar si el nivel de alcohol en la sangre medido por el examen Alcotest es equivalente o no al nivel de alcohol en la sangre medido por el examen de Alcoholemia.

Para estos efectos, las partes acordarán en futuras instancias la metodología del estudio, su protocolo, universo y plazos.

**SEPTIMO:** Las partes dejan constancia que el presente convenio de colaboración no compromete la entrega de recursos financieros para ninguna de las instituciones firmantes. Sin embargo, ellas podrán convenir la ejecución de proyectos, estudios o acciones complementarias que resulten necesarias para el logro de los objetivos descritos en las cláusulas anteriores, teniendo en consideración sus disponibilidades de presupuesto para tales efectos, en cuyos casos tales acuerdos deberán ser aprobados mediante los respectivos actos administrativos.

**OCTAVO:** El presente convenio de colaboración entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2012. Con todo, el mismo se entenderá prorrogado

automáticamente por períodos de un año, y en forma sucesiva, si las partes no informaren su voluntad de ponerle término con sesenta días de anticipación a la fecha correspondiente, mediante carta certificada.

**NOVENO:** La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

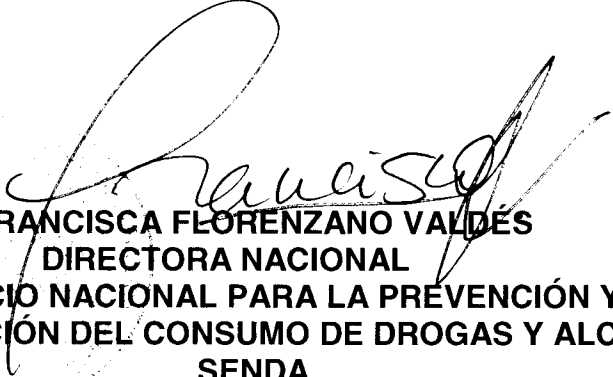
La representación con que comparece el Dr. Patricio Bustos Streeter por el Servicio Médico Legal consta de su designación como Director Nacional del referido servicio mediante Decreto Supremo N°164, de 02 de Marzo de 2010, del Ministerio de Justicia.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**DECIMO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Firma: Dr. Patricio Bustos Streeter. Director Nacional. Servicio Médico Legal. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA

### SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y SERVICIO MEDICO LEGAL

---

En Santiago de Chile, a 21 de diciembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas 1235, piso 9, comuna de Santiago, por una parte, y el Servicio Médico Legal, representado por su Director Nacional, don Patricio Bustos Streeter, ambos domiciliados en Avenida La Paz N° 1012, comuna de Independencia, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



En este contexto, le corresponde al SENDA coordinar la implementación de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol y dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de su ejecución. Asimismo, le corresponde vincularse con organismos nacionales que se ocupen de temas propios de su competencia, y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.

**SEGUNDO:** La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol define las líneas de acción a desarrollarse en este ámbito en el periodo de gobierno 2011-2014. Una de éstas, en materia de Prevención del Consumo Nocivo de Alcohol en Población General, es el aumento de las medidas preventivas de la conducción bajo los efectos del alcohol mediante la implementación del Plan "Calles sin Alcohol" que tiene por finalidad cambiar los hábitos de conducción bajo los efectos del mismo y reducir por esta vía, de manera sustantiva, los accidentes ligados a su consumo en exceso en calles y carreteras.

El Plan "Calles sin Alcohol" contempla, a su vez, líneas de acción tanto de carácter legislativo como administrativo. Dentro de estas últimas se encuentra el Plan "Control Cero Alcohol" basado en la instalación de dispositivos móviles para la toma de muestras para el examen de alcoholemia en lugares aledaños a los puntos de control de alcotest de Carabineros.

**TERCERO:** Para el cumplimiento del objetivo previsto en la cláusula anterior el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio Médico Legal acuerdan, mediante el presente instrumento, colaborar interinstitucionalmente y dentro del ámbito de sus competencias en la



implementación del Plan de Fiscalización de conductores bajo la influencia del alcohol en calles denominado Plan "Control Cero Alcohol".

Las partes dejan constancia que es de su interés que el Plan de Fiscalización con el cual colaboraran sea uno tal, que permita tomar muestras de sangre para exámenes de alcoholemia a conductores que en el examen de alcoholtest marquen 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre o más, o la cantidad que corresponda según la ley vigente, en los mismos puntos de control que se fijen para tales cometidos. Lo anterior, con el objeto de disminuir los costos materiales y humanos que actualmente significan las fiscalizaciones en materia de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y lograr que estas sean más eficientes y eficaces.

**CUARTO:** Mediante el presente convenio de colaboración, SENA se compromete a:

- a) Analizar, evaluar y gestionar alternativas que jurídica y administrativamente permitan a Senda disponer o contar con vehículos o dispositivos móviles habilitados para tomar muestras de sangre para posteriores exámenes de alcoholemia de manera tal que los mismos puedan ubicarse junto a los puntos de control de alcotest de Carabineros.
- b) Gestionar y tramitar en la SEREMI de Salud que corresponda la autorización sanitaria y la autorización del Servicio Médico Legal necesaria de acuerdo a la Resolución Exenta N° 8833 de 2010, del mencionado Servicio, para que los vehículos o dispositivos móviles que se consigan al efecto, estén habilitados para que en ellos se pueda tomar muestras de sangre para exámenes de alcoholemia.





- c) Financiar los insumos necesarios para realizar la toma de muestras de alcoholemia en los puntos de control durante los operativos que se lleven a cabo.

**QUINTO:** A su turno, el Servicio Medico Legal, con el fin de colaborar con el éxito del Plan de Fiscalización de que trata el presente instrumento, se compromete a:

- a) Otorgar a los vehículos o dispositivos móviles a que se refiere la cláusula anterior, las autorizaciones respectivas que los habiliten como lugar para tomar muestras de sangre para posteriores exámenes de alcoholemia, siempre que los mismos cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y cumplan los demás requisitos técnicos exigidos en la Resolución Exenta N° 8833 de 2010, del mismo Servicio, y en las demás normativas pertinentes.
- b) Servir de laboratorio para realizar los exámenes de alcoholemia sobre las muestras de sangre que se obtengan en los operativos que se realicen en el marco del Plan de Fiscalización "Calles Cero Alcohol".

**SEXTO:** Además del compromiso interinstitucional referido en la cláusula tercera, mediante el presente instrumento las partes también manifiestan su interés en realizar de forma conjunta un estudio de validación del Alcotest con fines evidenciales, esto es, determinar si el nivel de alcohol en la sangre medido por el examen Alcotest es equivalente o no al nivel de alcohol en la sangre medido por el examen de Alcoholemia.



Para estos efectos, las partes acordarán en futuras instancias la metodología del estudio, su protocolo, universo y plazos.

**SEPTIMO:** Las partes dejan constancia que el presente convenio de colaboración no compromete la entrega de recursos financieros para ninguna de las instituciones firmantes. Sin embargo, ellas podrán convenir la ejecución de proyectos, estudios o acciones complementarias que resulten necesarias para el logro de los objetivos descritos en las cláusulas anteriores, teniendo en consideración sus disponibilidades de presupuesto para tales efectos, en cuyos casos tales acuerdos deberán ser aprobados mediante los respectivos actos administrativos.

**OCTAVO:** El presente convenio de colaboración entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2012. Con todo, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos de un año, y en forma sucesiva, si las partes no informaren su voluntad de ponerle término con sesenta días de anticipación a la fecha correspondiente, mediante carta certificada.

**NOVENO:** La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

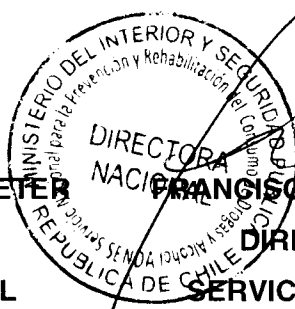

La representación con que comparece el Dr. Patricio Bustos Streeter por el Servicio Médico Legal consta de su designación como Director Nacional del referido servicio mediante Decreto Supremo N°164, de 02 de Marzo de 2010, del Ministerio de Justicia.



Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**DECIMO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**DR. PATRICIO BUSTOS STREETTER**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO MEDICO LEGAL**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**